

Publicada en el Diario Oficial el 29/08/10

**XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 365,750.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 313,650.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 73,150.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 752,550.00</b>

**Artículo 6.- Los Derechos se causarán por los siguientes conceptos:**

I.- Derechos por Licencias y Permisos.	\$ 188,126.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro.	\$ 57,475.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia.	\$ 130,625.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia.	\$ 10,450.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable.	\$ 627,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 313,500.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias.	\$ 83,600.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.	\$ 679,250.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios.	\$ 177,650.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.	\$ 10,450.00
XI.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público.	\$ 0.00
XII.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza.	\$ 20,900.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 2'299,026.00</b>

**Artículo 7.- Las Contribuciones por Mejoras serán las siguientes:**

I.- Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
---	---------

**Artículo 8.- Los Productos que el municipio percibirá serán los siguientes:**

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 31,350.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 31,350.00
III.- Productos financieros	\$ 32,680.00
IV.- Otros productos	\$ 156,750.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 252,130.00</b>

**Artículo 9.- Los Aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:**

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal:	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 83,600.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
2.- Derivados de recursos transferidos al municipio	
2.1.- Cesiones	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 88,800.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$ 47,025.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 219,425.00</b>

**Artículo 10.-** Las Participaciones que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones federales y estatales	\$ 36, 056,979.73
<b>Total de Participaciones</b>	<b>\$ 36, 056,979.73</b>

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 37, 911,634.71
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 17, 568,338.41
<b>Total de Aportaciones</b>	<b>\$ 55'479,973.12</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamiento.	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 0.00</b>

El Total de los Ingresos que el Ayuntamiento de Tekax percibirá en el ejercicio fiscal 2011, ascenderá a:

**\$ 95, 060,083.85**

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las persona físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

#### TABLA DE VALORES DEL TERRENO VALOR POR M2

##### ZONA CENTRO

De la calle 59 a la calle 47	\$ 50.00
De la calle 56 a la calle 44	\$ 50.00

##### ZONA INTERMEDIA

De la calle 65 a la calle 39	\$ 40.00
De la calle 64 a la calle 36	\$ 40.00

ZONA PERIFERICA

Resto de la ciudad	\$ 30.00
Comisarias	\$ 30.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ZONA CENTR/O	ZONA INTERMEDIA	ZONA PERIFÉRICA	COMISARIAS	TERRENOS RÚSTICOS
	Por M2	Por M2	Por M2	Por M2	Por M2
Concreto (block y concreto)	\$ 1,200.00	\$ 800.00	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Mampostería (piedra)	\$ 800.00	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 250.00	\$ 150.00
Zinc, asbesto o teja	\$ 500.00	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 75.00
Cartón y paja	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 75.00	\$ 50.00
<b>RÚSTICOS</b>					
Tekax			\$ 1,500.00		
Comisarias			\$ 1,000.00		

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

I.- Predios urbanos ubicados en Tekax:	0.00075
II.- Predios urbanos ubicados en comisarias:	0.00070
III.- Predios rústicos:	0.00065

Cabe mencionar que el mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice en base al valor catastral del inmueble, es por la cantidad de \$ 45.00.

**Artículo 15.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 16.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que mensualmente produzcan los inmuebles, se causará aplicando a la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitación:	3.5 %
II.- Por predios dedicados a realizar actividades comerciales:	5.0 %

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 17.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2 %.

**CAPÍTULO III**  
**Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 18.-** El impuesto se calculará por día de presentación y se aplicará aplicando la siguiente tasa del 4% sobre la base establecida en el artículo 45 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 20.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 12,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 15,000.00

**Artículo 21.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 1,000.00.

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 40,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 35,000.00
III.- Restaurantes-bar	\$ 30,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 20,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 3,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 6,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 4,500.00
VI.- Restaurante-bar	\$ 3,500.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 3,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,000.00
IX.- Restaurantes en general fondas, loncherías	\$ 2,500.00
X.- Hoteles y moteles	\$ 2,500.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa por mes:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 50.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 20.00

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120m2	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240m2	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante 0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

V.- Por cada permiso de demolición 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Salario Mínimo Vigente por M2.

VII.- Por construcción de albercas de capacidad 0.04 de Salario Mínimo Vigente por M3

VIII.- Por construcción de pozos de profundidad 0.03 de Salario Mínimo Vigente por M.L.

IX.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2

- |   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados       | 0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2 |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2 |

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

	1 Salario Mínimo Vigente
--	--------------------------

XIII.- Certificado de cooperación

	1 Salario Mínimo Vigente
--	--------------------------

XIV.- Para expedir la licencia de uso del suelo, para construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, de fraccionamientos, pozos, albercas, bodegas, industrias, comercios, de acuerdo a la siguiente tarifa:

**Particulares**

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- |   |                          |
|---|--------------------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados           | 1 Salario Mínimo Vigente |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados        | 2 Salario Mínimo Vigente |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados       | 3 Salario Mínimo Vigente |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 4 Salario Mínimo Vigente |

b) Vigueta y bovedilla.

- |   |                          |
|---|--------------------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados           | 2 Salario Mínimo Vigente |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados        | 4 Salario Mínimo Vigente |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados       | 6 Salario Mínimo Vigente |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 8 Salario Mínimo Vigente |

**Fraccionamientos**

c) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- |   |                          |
|---|--------------------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados           | 1 Salario Mínimo Vigente |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados        | 2 Salario Mínimo Vigente |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados       | 3 Salario Mínimo Vigente |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 4 Salario Mínimo Vigente |

d) Vigueta y bovedilla.

- |   |                          |
|---|--------------------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados           | 2 Salario Mínimo Vigente |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados        | 4 Salario Mínimo Vigente |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados       | 6 Salario Mínimo Vigente |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 8 Salario Mínimo Vigente |

e) Albercas y pozos

- |                                       |                          |
|---------------------------------------|--------------------------|
| 1.- Hasta 40 metros cúbicos           | 1 Salario Mínimo Vigente |
| 2.- De 41 a 120 metros cúbicos        | 2 Salario Mínimo Vigente |
| 3.- De 121 a 240 metros cúbicos       | 3 Salario Mínimo Vigente |
| 4.- De 241 metros cúbicos en adelante | 4 Salario Mínimo Vigente |

f) Bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados           | 40 Salario Mínimo Vigente  |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados        | 80 Salario Mínimo Vigente  |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados       | 120 Salario Mínimo Vigente |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 160 Salario Mínimo Vigente |

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M3

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias. 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. 1 Salario Mínimo Vigente

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. 1 Salario Mínimo Vigente

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc. 1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 80.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 1,500.00 por día. Por grupos internacionales se causará y pagará derechos de \$ 20,000.00 por día.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros por día \$ 80.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 29.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio ó cualquier otra manifestación.	\$ 13.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 16.00
II.- Por expedición de copias certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 62.00
b) Plano tamaño oficio, por cada una	\$ 62.00
c) Plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 90.00
d) Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 110.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División, unión (por cada parte).	\$ 37.00
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 62.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 37.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 62.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 155.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 255.00
V.- Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras	
a) Zona centro	\$ 157.00
b) Zona intermedia	\$ 152.00
c) Zona periferia	\$ 147.00
d) Comisarias y predios rústicos	\$ 142.00
VI.- Por verificación de medidas físicas y colindancia de predios:	
a) Zona habitacional	\$ 115.00
b) Zona comercial	\$ 165.00
c) Zona industrial	\$ 215.00

**Artículo 30.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	\$ 0.01	A	\$ 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de	\$ 10,001.00	A	\$ 20,000.00	\$ 200.00
De un valor de	\$ 20,001.00	A	\$ 30,000.00	\$ 250.00
De un valor de	\$ 30,001.00	A	\$ 40,000.00	\$ 300.00
De un valor de	\$ 40,001.00	A	\$ 70,000.00	\$ 400.00
De un valor de	\$ 70,001.00	A	\$ 100,000.00	\$ 450.00
De un valor de	\$ 100,001.00 en adelante			\$ 550.00

**Artículo 31.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 32.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.04 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$ 0.07 por m2.

**Artículo 33.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ 45.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 40.00 por departamento

**Artículo 34.-** Quedarán exentos del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 35.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 36.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolección \$ 220.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 4.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

**a) Comercial**

- 1.- Por recolección esporádica 0.50 de salario mínimo vigente en el Estado del área por cada viaje
- 2.- Por recolección periódica 1 salario mínimo vigente en el Estado del área mensual

**b) Industrial**

- 1.- Por recolección esporádica 4 salario mínimo vigente en el Estado del área por cada viaje
- 2.- Por recolección periódica 5 salario mínimo vigente en el Estado del área mensual

**Artículo 37.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 30.00 mensuales
II.- Desechos orgánicos	\$ 150.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 150.00 por viaje
IV.- Aguas negras	\$ 150.00 por viaje

#### CAPÍTULO V

##### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 38.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una cuota bimestral con base en el consumo de agua del período de acuerdo a la siguiente tarifa:

De	0.01 M3	A	40 M3	\$ 1.00 por M3
De	40.01 M3	A	60 M3	\$ 1.05 por M3
De	60.01 M3	A	80 M3	\$ 1.10 por M3
De	80.01 M3	A	100 M3	\$ 1.15 por M3
De	100.01 M3	A	150 M3	\$ 1.20 por M3
De	150.01 M3	A	200 M3	\$ 1.25 por M3
De	200.01 M3	A	300 M3	\$ 1.30 por M3

En caso de que el consumo de agua del período no rebase el primer rango de la tarifa establecida, se pagará la cuota mínima bimestral de \$ 30.00.:

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue:

I.- Consumo familiar	\$ 30.00
II.-Domicilio con sembrados	\$ 50.00
III.- Comercio	\$ 50.00
IV.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 200.00

#### CAPÍTULO VI

##### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 39.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 19.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 3.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 2.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 5.00 por cabeza por día
-------------------	----------------------------

II.- Ganado porcino	\$ 3.00 por cabeza por día
III.- Ganado caprino	\$ 2.00 por cabeza por día

#### CAPÍTULO VII

##### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 40.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 30.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada constancia	\$ 30.00

#### CAPÍTULO VIII

##### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 41.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 6.00 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 5.00 diarios, y
- III.- Ambulantes, \$ 7.00 cuota por día.

#### CAPÍTULO IX

##### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 42.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 250.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 250.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 200.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 150.00
V.- Por la adquisición de bóvedas:	
En las secciones A, B, C, J y K	\$ 2,100.00
En las secciones D y L	\$ 2,600.00
En las secciones E, F, G, M, N y O	\$ 3,600.00
En las secciones H, I, P, Q, R y S	\$ 4,600.00
VI.- Adquisición de osarios	\$ 2,300.00
VI.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 200.00
VII.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 40.00

VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- |  |                    |
|--|--------------------|
| a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación                                | \$ 20.00 por tumba |
| b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento | \$ 30.00 por tumba |
| c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.               | \$ 80.00 por tumba |

#### CAPÍTULO X

##### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 43.- Los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |  |           |
|--|-----------|
| I.- Por cada copia simple tamaño carta   | \$ 1.00   |
| II.- Por cada copia simple tamaño oficio | \$ 1.00   |
| III.- Información en formato electrónico | \$ 200.00 |

#### CAPÍTULO XI.

##### Derecho de Alumbrado Público.

Artículo 44.- El derecho por alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley General de Hacienda, para los Municipios del Estado de Yucatán.

#### CAPÍTULO XII

##### Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 45.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                      |          |            |
|----------------------|----------|------------|
| I.- Ganado vacuno    | \$ 36.00 | por cabeza |
| II.- Ganado porcino  | \$ 26.00 | por cabeza |
| III.- Ganado caprino | \$ 26.00 | por cabeza |

#### TÍTULO CUARTO

##### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota por metro cuadrado asignado, de \$ 5.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 48.-** Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Productos Financieros**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 51.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos. En ausencia de dichos ordenamientos se aplicaran de manera supletoria los reglamentos vigentes estatales.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 6 veces el salario mínimo general en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo general en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo general en el Estado.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos derivados de  
recursos transferidos al Municipio**

**Artículo 52.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Federales y Estatales, y Aportaciones**

**Artículo 54.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y  
los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 55.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones generales**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para